



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL a las diez horas del día siete de Junio de dos mil diecinueve.

Por recibido escrito presentado por, quien en su carácter de		
Administrador Único Propietario de la SOCIEDAD , que se puede		
abreviar, expone que la Sociedad que actualmente		
representa es propietaria de una torre de Telecomunicaciones que se encuentra instalada en el		
inmueble, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de		
La Libertad, inmueble propiedad de la Sociedad que puede		
abreviarse, que ambas sociedades han celebrado		
un contrato de arrendamiento por el plazo de diez años que serán automáticamente		
prorrogables por el mismo periodo.		
Solicita a esta Municipalidad se emita en base al artículo 107 de la Ley General Tributaria		
Municipal, el respectivo Estado de Cuenta por impuesto a la Actividad Económica que		
corresponde al periodo de los últimos tres años, es decir 2016, 2017,2018.		
De lo anterior se hacen la siguientes CONSIDERACIONES :		
I. Que la Sociedad ha presentado la		
documentación legal que acredita el arrendamiento de inmueble que tiene con la		
Sociedad, que en la cláusula sexta de dicho contrato se		
establece lo siguiente:		





"El arrendante se obliga en forma expresa a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Permitir al ARRENDATARIO y terceras personas autorizadas por esta, la realización de trabajos necesarios para la instalación y/o paso al inmueble de los cables de energía eléctrica, o de transmisión y utilización de antenas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo conceder al ARRENDATARIO la utilización de otros espacios o zonas cercanas al inmueble que sean necesarios.
- b) Permitir la construcción a expensas del ARRENDATARIO de las obras civiles o mecánicas que sean necesarias para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la caseta, antenas y el aterramiento de las mismas, así como demás equipos sobre el inmueble.
- c) Permitir el acceso, en horas diurnas y excepcionalmente en horas nocturnas, al personal del ARRENDATARIO, que sean necesarias para la instalación, funcionamiento, mantenimiento y cambio de la tecnología dentro de la caseta, antenas y demás equipos ubicados en el inmueble, así como el tránsito de estos a través de las zonas especificadas en el plano anexo, en la medida en que ellos resulte necesario para su cumplimiento del destino señalado en el presente contrato.
- d) No permitir que terceros instalen u operen antenas emisoras de ondas de radio eléctricas o de señales de ningún tipo desde el área arrendada.
- e) Permitir al ARRENDATARIO la instalación de líneas telefónicas y demás servicios que consideren convenientes para cumplir con el destino señalado en el presente contrato.
- f) Suministrar al ARRENDATARIO la documentación necesaria para la obtención de los permisos que sean requeridos por cualquiera de las Autoridades.
- g) Permitir la instalación de una estación tipo gabinete.
- h) Permitir retire por completo todos los equipos e instalaciones realizadas en un lapso de noventa días después de la terminación definitiva del presente contrato."





- II. Que la Ordenanza reguladora para la instalación de vallas publicitarias, espectaculares, antenas y torres de telecomunicaciones del Municipio de Antiguo Cuscatlán, dispone lo siguiente:
 - "Art.1.- La presente Ordenanza se aplicará a toda actividad de la publicidad comercial, que tenga relación con la aprobación, instalación y supervisión de vallas publicitarias, cuya superficie de anuncio exceda los treinta metros cuadrados, hasta un máximo de setenta y cinco metros cuadrados, a los cuales se les denominara para efectos de la regulación se les denominara para efectos de regulación municipal, vallas espectaculares y en el desarrollo de esta ordenanza solamente vallas:

La altura máxima de estas vallas será de veintidós metros incluyendo de las tasas y del anuncio.

También se aplicara a la instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones.

- Art.2.- La entidad responsable para el proceso de aprobación de ubicación e instalación de Vallas, Antenas y Torres de Telecomunicaciones, será la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que en el curso de esta Ordenanza se denominara la "OPAMSS" y actuara coordinadamente con la Alcaldía de esta Ciudad.
- Art.3. Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar Vallas, Antenas y Torres de Telecomunicaciones, en este Municipio deberán solicitar a la OPAMSS, los documentos siguientes:
 - a) Línea de Construcción
 - b) Calificación de lugar
 - c) Permiso de construcción
 - d) Recepción de obra

Una vez obtenido el permiso de construcción, deberá solicitar a esta el registro de la Valla, Antena o Torre de Telecomunicaciones.

Recibida la solicitud o la comunicación de la OPAMSS en su caso, la persona designada por la Alcaldía, procederá al registro de que se trate para los efectos legales, una vez que la Alcaldía haya ratificado el permiso.

- Art.5.- En caso que se proceda a la construcción de las obras para la instalación de vallas, antenas y torres de telecomunicaciones sin haber iniciado el trámite para la obtención del permiso, el propietario de la obra incurra en la multa de Cinco Mil Colones, debiendo proceder a legalizar dicha situación o remover dicha obra.
- Art.6.- Las Vallas, Antenas y Torres de telecomunicaciones deberán proyectores a instalarse dentro de los límites del inmueble de que se trate, respetando el alineamiento demarcado por la OPAMSS."
- III. Que la Sociedad ______ no ha acreditado a esta Municipalidad haber cumplido con los requisitos legales anteriormente expuestos.





IV.	Que según la escritura pública de constitución de sociedad, la finalidad social de la
	Sociedad, es la siguiente 1) el ejercicio del
	comercio y de la industria mediante la compraventa, distribución, exportación o
	importación, internación, comercialización de toda clase de bienes muebles, 2) el
	ejercicio del comercio e industria en general, 4) la administración, atención, desarrollo,
	mantenimiento, promoción, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, terrenos,
	casas, edificios y cualquier otro tipo de desarrollo y construcción con bienes inmuebles,
	8) comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento, usar y en cualquier forma
	adquirir y negociar a cualquier título y por cualquier forma de transferencia, toda clase
	de bienes incluyendo, bienes inmuebles, derechos reales, así como explotar, pignorar,
	usar administrar, gravar con derechos reales o personales toda clase de bienes muebles
	e inmuebles.
V.	Que la Sociedad obtiene su lucro al ser propietaria
	de una torre de telecomunicaciones, ya que la misma sirve para que otras empresas
	ocupen dicha torre para instalar antenas de telecomunicación.
VI.	Que la Sociedad realiza su actividad lucrativa a
	través de la torre de la cual es propietaria, sin embargo no han presentado su balance a
	esta Municipalidad desde el año 2012.
VII.	Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antiguo Cuscatlán
	establece lo siquiente:

"Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

Art. 5.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable. Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones."

"Hecho Generador





Art. 9.- Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el Municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte y servicios conexos Almacenaje Comunicaciones"

VIII. Que si bien es cierto la sentencia de amparo emitida por la Sala de lo Constitucional referencia 428-2011 establece que no se puede cobrar tasas municipales por el simple funcionamiento de los postes, torres o antenas que se encuentren en inmuebles privados, estos si pueden verse gravados por el tributo denominado impuesto a la actividad económica.

En consecuencia de las consideraciones anteriores SE RESUELVE:

I. ADMÍTASE el escrito presentado y téngase por parte al ______
en el carácter que comparece.

II. DECLARESE HA LUGAR la solicitud y emítase el Estado de cuenta solicitado.

III. ORDENESE A LA SOCIEDAD _______, tramitar el permiso correspondiente en el Departamento de Rótulos y vallas de esta Municipalidad.

NOTIFÍQUESE.-





LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.